

11001310302520010039100; Banco AV Villas vs María Gaona; Memorial recurso.

Marisol Londoño <marisol@azulacamachoabogados.co>

Jue 05/10/2023 12:55

Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (430 KB)

04. Memorial recurso de reposición.pdf;

**Señor**

**JUEZ VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.  
E.S.D.**

**REF: PROCESO 2001 – 391**

**DESPACHO COMISORIO: 426 del 13 de febrero de 2023**

**DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS**

**DEMANDADO: MARÍA GAONA**

La suscrita, **MARISOL LONDOÑO VARGAS**, abogada titulada, identificada como aparece al pie de mi firma, adjunto a este correo remito memorial para su correspondiente trámite.

Comendidamente,



---

Marisol Londoño Vargas  
Abogada Socia  
Azula Camacho & Londoño Abogados  
WhatsApp +57 3222110891  
marisol@azulacamachoabogados.co  
www.azulacamachoabogados.co

**Señor  
JUEZ VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.  
E.S.D.**

**REF: PROCESO 2001 – 391  
DESPACHO COMISORIO: 426 del 13 de febrero de 2023  
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS  
DEMANDADO: MARÍA GAONA**

La suscrita, **MARISOL LONDOÑO VARGAS**, abogada titulada, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada del señor **ALEXANDER CASTELLANOS NARANJO**, en su calidad de sucesor procesal de la parte demandada del proceso de referencia, respetuosamente en tiempo interpongo Recurso de Reposición contra la segunda disposición contenida en el auto de fecha del 2 de octubre de 2023, proferida por su despacho que ordenó realizar la diligencia de entrega de manera virtual para que se revoque y en su lugar se disponga que la diligencia de entrega sea realizada de manera presencial por el Despacho en la ubicación del inmueble objeto de entrega.

Fundamento mi recurso en los siguientes términos:

Si bien es cierto que a través de la Ley 2213 de 2022 mediante el artículo 3 exige realizar las actuaciones y asistir a las audiencias convocadas a través de los medios tecnológicos, también es cierto que mediante el artículo 2 se indicó que las actuaciones presenciales se prescindirían, a menos que fueran estrictamente necesarios. Aduce el segundo inciso que:

*“Se utilizarán los medios tecnológicos, para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, **que no sean estrictamente necesarias.** (...)”* (Negrillas propias)

En lo que respecta al asunto, la diligencia de entrega de un inmueble a nuestra consideración hace que la actuación se surta de manera presencial, en cuanto que, por una parte, la Juez, como representante del poder del Estado, cuenta con todas las facultades para hacer efectivamente la entrega real del inmueble.

Por otra parte, se le ha manifestado, tanto al despacho comitente como al comisionado, que del inmueble objeto de entrega se encuentra habitado por personas totalmente desconocidas. Así mismo, se ha manifestado que sobre el inmueble se han pagado impuestos por personas ajenas. Por lo que se infiere que sobre el inmueble objeto de entrega se pretenderá iniciar, por personas desconocidas, algún proceso de pertenencia.

Por último, se le manifestó a su Despacho, el pasado 7 de abril de 2022 que:

- El anterior representante judicial manifestó al despacho de origen, que el secuestre del inmueble no tiene bajo su vigilancia el inmueble objeto de entrega, y por esa razón, debía hacerse necesaria la entrega forzada del inmueble.

- Mediante auto del 10 de agosto de 2018, el juzgado de conocimiento, con base en el anterior escrito, ordenó comisionar la entrega del inmueble.

Por las anteriores razones, y teniendo en cuenta que (i) no se cuenta con relación alguna con el secuestre del inmueble, (ii) existen personas desconocidas habitando el inmueble, y (iii) se puede inferir que sobre el inmueble se adelantará en un futuro un proceso de pertenencia, respetuosamente solicito a su despacho que se modifique el numeral segundo del auto de fecha 2 de octubre de 2023, para que en su lugar, se ordene la diligencia de entrega en el lugar donde se encuentra ubicado el inmueble objeto de entrega.

Adjunto a este recurso envío:

- Escrito del 2 de agosto de 2018 en donde el anterior representante judicial informa que tiene bajo su vigilancia el inmueble objeto de entrega.
- Auto del 10 de agosto de 2018 del juzgado comitente.

Del Señor Juez, Atentamente,

MARISOL LONDOÑO VARGAS  
C.C No. 51.820.057 de Bogotá, D.C.  
T.P. 99.428 C.S.J.  
[marisol@azulacamachoabogados.co](mailto:marisol@azulacamachoabogados.co)

Señor  
JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.  
La Ciudad

OF. EJECUCION CIVIL CI

92831 2-016-18 16-01

Juzgado de Origen: 25 Civil del Circuito de Bogotá

Ref. Ejecutivo Hipotecario No, 2001-391 de AV VILLAS contra TARCILLO NATAN PÉREA Y MARIA ELVIRA GAONA DE PEREA.

LUIS ALBERTO OLARTE PEÑA, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado judicial de la parte demandada, teniendo en cuenta lo expresado por el despacho en auto de fecha 6 de julio del año en curso, me permito exponerle lo siguiente:

- 1- El señor secuestre Rafael Puerto, se dio a la tarea de hacer que mi poderdante le entregara el bien inmueble un tiempo de habérselo dejado en depósito, quien siendo presionado procedió a ello.
- 2- Ya con el inmueble en su poder, procedió y logró conseguir a una persona que comprara los derechos de crédito pues la convenció con la entrega inmediata del bien.
- 3- Es así, como le hace entrega del bien una vez se hizo reconocer como cesionaria.
- 4- Si el despacho observa el plenario, esta señora cesionaria está reclamando unas mejoras o sino no entrega el inmueble.
- 5- El señor secuestre se desentendió de su cargo apenas logró la negociación del crédito y no contaba que mis poderdantes cancelarían la obligación.

Por lo anterior, respetuosamente me permito insistir en la entrega forzada, dado que el señor secuestre se desapareció y la persona que dejo en el inmueble (cesionaria) no quiere entregarlo a pesar de habersele cancelado la totalidad de la obligación.

Ruego comisionar a los Jueces Civiles Municipales de la Ciudad para la práctica de la diligencia.

Atentamente

LUIS ALBERTO OLARTE PEÑA  
C.C. No. 32236.352 de Vergara  
T.P. No. 83.808 del C. S. de la J.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS**

**Bogotá D.C., agosto diez de dos mil dieciocho**

No. 2001-391-25

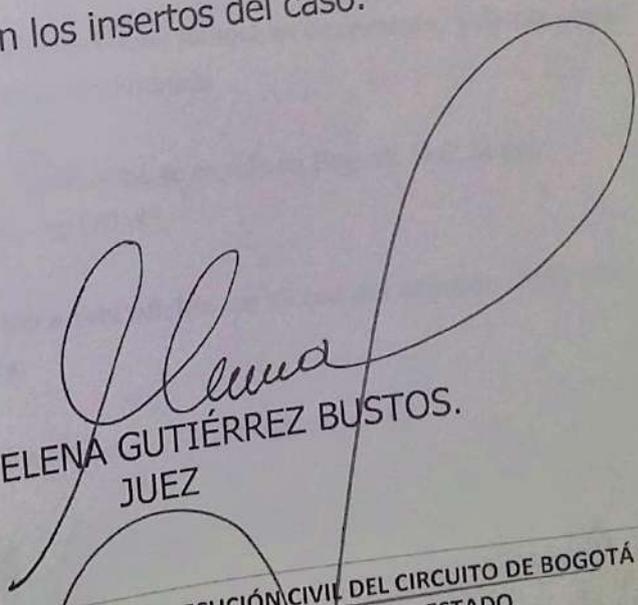
Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y revisado el plenario, el Despacho resuelve:

A fin de que se lleve a cabo la diligencia de entrega a los demandados del presente asunto, toda vez que el proceso termino por pago total de la obligación, del bien inmueble ubicado en la calle 143 No. 37 A - 03, de la ciudad de Bogotá, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-607357.

Para la práctica de esta diligencia comisionese con amplias facultades al Señor Juez Civil Municipal y/o Juez de Pequeñas causas y competencia Múltiple (Acuerdo PCSJA17-10832 del 30 de octubre de 2017) y las Circulares PCSJC17-10 del 09 de marzo de 2017 y PCSJC17-37 del 27 de septiembre de 2017, emitidas por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

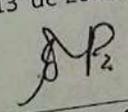
NOTIFÍQUESE,

  
CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS.  
JUEZ

Cgt

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO 114 fijado hoy Agosto 13 de 2018 a las 08:00 AM

  
Elsa Marina Páez Páez  
SECRETARIA